

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2023. A Despacho con escrito de la parte demandada. Sírvese proveer.

JHONIERO ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

RADICADO 2020-303

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **CLARA PATRICIA VALENCIA PABON**, en representación del menor S.L.V., en contra de **JUAN CARLOS LUCENA PATTIN**, remite al correo, escrito mediante el cual solicita se corrija el Auto Interlocutorio No.717 el nombre de la demandante y del demandado.

SE CONSIDERA

En atención a lo solicitado por el ejecutado, se revisa la actuación y se observa que en efecto, en el auto interlocutorio No.717 del 24 de agosto de 2021, en el numeral 2º de la parte resolutive, se incurrió en un error involuntario al mencionarse a la madre del menor demandante como CLAUDIA PATRICIA VALENCIA PABON, siendo su nombre correcto CLARA PATRICIA VALENCIA PABON y en el numeral 3º, al indicarse que se ordenaba el levantamiento del impedimento de la salida del país del demandado JULIO JOSE PEÑA TASCON, cuando el nombre correcto es JUAN CARLOS LUCENA PATTIN.

Pues bien, conforme al Art. 286 del C.G.P, sobre corrección de errores aritméticos y otros, toda providencia judicial puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, y en su inciso final determina que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Así entonces, con fundamento en la norma antes citada, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en el numeral 2º y 3º de la parte resolutive del auto 717 del 24 de agosto de 2021, que acepto el desistimiento de la demandada y levantamiento de la medidas cautelares, indicando que el nombre de la demandantes CLARA PATRICIA VALENCIA PABON, y demandado JUAN CARLOS LUCENA PATTIN..

Consecuente con lo antes discurrido, el Juzgado,

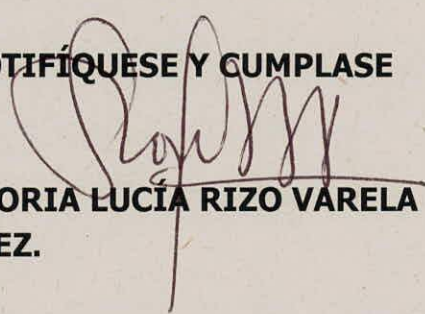
RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral 2º y 3º de la parte resolutive del auto Interlocutorio Nro. 717 del 24 de agosto de 2021., que así quedan:

"SEGUNDO: **DECLARAR**, en consecuencia, terminado el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por CLARA PATRICIA VALENCIA PABON, en representación a su hijo adolescente SANTIAGO LUCENA VALENCIA, en contra del señor JUAN CARLOS LUCENA PATTIN.

"TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, consistente en el Impedimento de la Salida del País del demandado JUAN CARLOS LUCENA PATTIN; el embargo del 50% del inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-367042 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; el embargo del establecimiento de comercio denominado "LUCENA SOLUCIONES SAS", con matrícula mercantil Nro.784396-2, de la Cámara de Comercio de Cali; el embargo y secuestro de las acciones, cuotas, aportes, utilidades que tiene el señor JUAN CARLOS LUCENA PATTIN, en la sociedad LUCENA SOLUCIONES S.A.S. y el embargo del vehículo de placa HMP-219 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, teniendo en cuenta que no existe solicitud de remanentes. Líbrense los oficios correspondientes"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 15

Fecha: 1 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

PRV.